REGLAMENTO ORGANICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL
JUZGADO MUNICIPAL DE AYUTLA, JALISCO.

ÍNDICE GENERAL

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO 2

TITULO SEGUNDO: DEL JUZGADO MUNICIPAL

CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA 3

CAPITULO II: DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL. 3

CAPITULO III: DEL PERSONAL AUXILIAR 4

TITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES. 4

CAPITULO II: DE LA RESOLUCION. 6

CAPITULO III: DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y

MEDIDAS DISCIPLINARIAS. 7

CAPITULO IV: DE LA SUPERVISION 9

CAPITULO V: DE LOS RECURSOS 10

ARTICULOS TRANSITORIOS 10

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL
JUZGADO MUNICIPAL DE AYUTLA, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1°.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40,44,55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado Jalisco, y 21 a 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Publica del Municipio de Ayutla, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, as! como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Ayutla, Jalisco.

COMISION.- La Comisión de Supervisión y vigilancia

ELEMENTOS DE LA POLICIA.- Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad

INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.

JUEZ.- El Juez Municipales.

JUZGADOS.- El juzgado Municipal.

LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

REGLAMENTO ORGANICO.- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ayutla, Jalisco.

Artículo 3°.- Las funciones del juzgado municipal estarán a cargo del Juez Municipal y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico.

El Juez Municipal y el Secretario del Juzgado duraran en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las faltas temporales del Juez serán cubiertas por el Secretario adscrito al Juzgado en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, hasta en tanto sea nombrado por el Ayuntamiento o la Comisión de Justicia, el nuevo servidor público que deba cubrir la plaza de Juez vacante conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 4°.- En el desempeño de su cargo, el Juez Municipal deberá cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberá impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él por lo que incurrirá en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 5°.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requiera el juez municipal, para el mejor desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL JUZGADO MUNICIPAL

CAPITULO I

 DE LA ESTRUCTURA.

Artículo 6°.- En el Municipio de Ayutla, Jalisco, funcionará el juzgado municipal adjunto a la Presidencia Municipal y Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 7°.- El juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno

1. Un Juez Municipal
2. Un Médico Legista, en el juzgado adjunto a la Presidencia Municipal y Dirección de Seguridad Pública municipal. y
3. Un Secretario de Juzgado, (éste último si el presupuesto municipal lo permite.)

Artículo 8°.- Las labores del juzgado municipal se desarrollarán bajo la dirección del juez, nombrado por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento, y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.

Artículo 9°.- El juzgado adjunto a la Presidencia municipal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 10°.- Los turnos del juzgado y los horarios del personal serán establecidos por el Juez Municipal.

Artículo 11°.- La instalación del juzgado deberá contar con espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL.

Artículo 12°.- Al juez municipal le corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

1. - Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
2. - Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
3. - Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;
4. - Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales;
5. - Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
6. - Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
7. - Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de danos y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
8. - Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
9. - Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
10. - Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legitimo;
11. - Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;
12. - Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

CAPITULO III

DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 13°.- Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones:

1. - Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones;
2. - Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el juzgado. Que también podrán ser autorizadas con la firma del Juez.
3. - Suplir las ausencias del juez, en cuyo caso firmará en lugar del juez, por ministerio de ley.
4. - Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes. No deberá devolver los objetos cuya portación sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el juez municipal.
5. - Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado.
6. - Auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones.
7. - Asentar en los libros del juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento.
8. - Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, así como a los menores al Consejo Tutelar y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda.

IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14°.- Corresponde al Médico Legista:

1. - Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;
2. - Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.
3. - Cubrir los turnos que le sean asignados por el Coordinador.
4. - Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 15°.- El procedimiento en el juzgado municipal para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos municipales, será de carácter sumario, oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor, se recibirán y desahogaran las pruebas que sean pertinentes, y se dictará la resolución del caso. Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Juez respetando, en todo caso el carácter sumario del procedimiento.

Artículo 16°.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal. Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sea pertinente para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 17°.- El Juez analizará los datos proporcionados en la denuncia y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado y existe certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girara citatorio de presentación a este último apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser presentado por los elementos de política que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor de la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad. Si el Juez determina que el denunciante no es una persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las anotaciones necesarias en los libros de registro.

Artículo 18°.- El citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

1. - Nombre y domicilio del presunto infractor.
2. - Relación sucinta de los hechos que se le atribuyen y que presuntamente constituyen infracción a los ordenamientos municipales, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar as! como los preceptos jurídicos violados y aplicables.
3. - Indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia a la que se cita.
4. - Apercibimientos que se le hagan para el caso de no comparecer sin causa justificada.
5. - Nombre y cargo de la persona que lleve a cabo la notificación.
6. - Nombre, firma y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio.

Artículo 19°.- En el caso de que el citado no compareciera a la situación sin causa justa, el Juez hará efectivo el apercibimiento de que fue objeto y aplicara las multas que procedan.

Artículo 20°.- Los elementos de la policía municipal preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente.

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

1. - Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción;
2. - Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 21°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantaran y entregaran al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

1. - Nombre y domicilio del presunto infractor, as! como los datos de los documentos con que los acredite.
2. - Fecha y hora del arresto.
3. -Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, as! como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
4. - Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.
5. - La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.
6. - Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,
7. - Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 22°.- Una vez rendidos los informes y escuchadas las declaraciones, el Juez cuestionara al presunto infractor con relación a su responsabilidad, y se le concederá el derecho de ofrecer pruebas y rendir los alegatos que considere procedentes para su defensa.

Artículo 23°.- En el caso de que al inicio o en el transcurso de la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez valorara la confesión y dictará de inmediato su resolución, fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento y se dictará la resolución una vez agotado el mismo.

Artículo 24°.- En el procedimiento podrán ofrecerse y desahogarse las pruebas de cargo y descargo que tengan relación con los hechos imputados, con excepción de la confesional de las autoridades y aquellas que no puedan ser desahogadas en forma sumaria. El Juez tendrá la facultad de desechar de plano las pruebas ofrecidas que resulten ser notoriamente frívolas, inconducentes o que no tengan relación con los hechos materia de la infracción.

El Juez tendrá también la facultad de formular los cuestionamientos o que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 25°.- El Juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del Juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías y derechos de las personas.

CAPITULO II

DE LA RESOLUCION.

Artículo 26°.- Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos, el Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:

1. - Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
2. - Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración;
3. - Las sanciones impuestas, fundando y motivando su imposición;
4. - La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;
5. - Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos.
6. - Tratándose de actas de inspección o verificación levantadas por personal de dependencias municipales facultadas para ello, en las que se consignen infracciones a los ordenamientos municipales y que deban ser del conocimiento del Juzgado Municipal, el Juez podrá determinar en su resolución la nulidad de las mismas por la falta de requisitos o elementos de validez, que sea procedente.
7. - La información al infractor de los recursos que puede hacer valer para impugnar la resolución que le imponga sanciones.
8. - Las demás medidas previstas en este Reglamento o en los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 27°.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, tomará en cuenta para los fines de la individualización de la sanción. Cuando los daños hubieran resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que éste se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 28°.- Para dictar las resoluciones, el Juez gozará de libre arbitrio, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.

Artículo 29°.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y lo autorizará para que se retire de inmediato.

Artículo 30°.- Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificará personal e inmediatamente al interesado, para su debida observancia.

Artículo 31°.- Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto.

CAPITULO III

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

 Artículo 32°.- El (Los) Juez Municipal aplicará las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 33°.- Para la imposición de las sanciones, el Juez deberá tomar en consideración:

1. - Las características personales del infractor, su edad, grado de cultura o preparación, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
2. - Los daños que se produzcan o puedan producirse;
3. - El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
4. - Si es la primera vez que comete la infracción o es reincidente;
5. - El beneficio o lucro que implique para el infractor.
6. - Las circunstancias de comisión de la infracción, así como su gravedad:
7. - Los vínculos del infractor con el ofendido.
8. - Si se causaron danos a bienes de propiedad particular o municipal, destinados a un servicio público.

Artículo 34°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición o insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Artículo 35°.- En el caso de que el presunto infractor sea un extranjero, una vez presentado ante el juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.

Artículo 36°.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversas normas municipales, solamente se aplicará al infractor la sanción más alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

Artículo 37°.- En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más, sin que se exceda de los límites señalados en el ordenamiento aplicable.

Artículo 38°.- Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 39°.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 40°.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. En estos casos, el infractor deberá comprobar ante el Juez su calidad de jornalero, obrero o trabajador, así como el importe de su jornal o salario.

Cuando los infractores a que se refiere este artículo no puedan pagar la multa impuesta y deban cumplir con arresto, este no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 41°.- Para conservar el orden en el Juzgado, los Jueces podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:

1. - Amonestacion.
2. - Multa hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo;
3. - Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 42°.- Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

1. - Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a 1 un día de salario mínimo
2. - Arresto hasta por 12 horas; y
3. - Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 43°.- Las sanciones económicas deberán ser cubiertas en las oficinas recaudadoras del Municipio dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Transcurrido este plazo y de no hacerse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnaran a la Tesorería para su cobro coactivo.

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISION

Artículo 44°.- La Comisión de Supervisión y Vigilancia del Juzgado Municipal revisará y vigilará que el funcionamiento del juzgado se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento.

Artículo 45°.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Artículo 46°.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguientes:

I.- Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;

1. - Que en los asuntos que conozca el juez, existe la correlación respectiva en los libros de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
2. - Que las constancias expedidas por el juez se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
3. - Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de los ordenamientos legales aplicables al caso concreto y conforme al procedimiento establecido en este reglamento.
4. - Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 47°.- La Comisión de Supervisión podrá:

1. - Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
2. - Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgado; y
3. - Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal del juzgado.

Artículo 48°.- En las revisiones especiales la Comisión de Supervisión determinará su alcance y contenido.

Artículo 49°.- Las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Comisión de Supervisión y Vigilancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

Artículo 50°.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.

Artículo 51°.- La Comisión de Supervisión y Vigilancia se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 52°.- En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, se sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría Interna del Municipio o a falta de ésta ante la Sindicatura Municipal.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 53°.- Contra las resoluciones dictadas por los Jueces Municipales procederán los recursos de inconformidad y revisión según el caso, que establece el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Publica del Municipio de Ayutla, Jalisco; a los establecidos en el ordenamiento de aplicación municipal de la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento Municipal, apegándose de forma supletoria, en todo lo no previsto por el presente, a la Ley estatal de la materia, a la Constitución Política de México y la Particular del Estado Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento se encuentra ya en vigor y se ratifica en Sesión Sexta Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 15 de ENERO de 2016. Y se publicará en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

TRES**.-** Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO**.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

Constitucional de Ayutla, Jalisco

C. LAE. Lorenzo Murguía López.

El Secretario General

Lic. Adriana Murguía Topete.